



Expediente: PAOT-2021-2850-SPA-2229

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02441 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2850-SPA-2229** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se encuentran en la casa dos gansos (...) al pasar por la calle llega un olor muy desagradable debido a la suciedad donde viven (...) estaban bajo la lluvia (...) abandonados (...) siempre los tienen encerrados en un cuadrito en su patio (...) además se escuchan perros llorando en la parte de atrás de la casa (...) [hechos que tienen lugar en calle Ninfas, número provisional 15, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

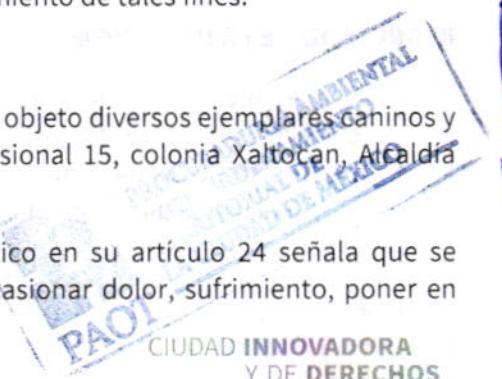
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y aves ubicados en el inmueble localizado en calle Ninfas, número provisional 15, colonia Xaltocan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-2850-SPA-2229

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02441 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público, a través de un espacio de la puerta del inmueble en comento, se constató la existencia de un ejemplar canino de la raza comúnmente conocida como gran danés, con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, el cual deambulaba libremente en el patio del inmueble en comento; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, de igual manera contaba con un sitio de alojamiento consistente en una casa de plástico para perro, la cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo; sin embargo, no fue posible localizar a su persona responsable; por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que manifestase lo que a su derecho conviniera.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad se allegó de los elementos probatorios, a través de los cuales se hizo constar que, en el sitio habitan cuatro ejemplares caninos; dos machos (adulto y cachorro), de la raza comúnmente conocida como gran danés, dos hembras de las razas dóberman y schnauzer miniatura, respectivamente, los cuales deambulan libremente en un patio que se observa limpio y libre de heces, contando con casas de plástico para su refugio, siendo que los caninos cuentan con condición corporal ideal, al no ser evidentes protuberancias óseas; al respecto, la persona responsable de los mismos indicó que su alimentación se basa en el suministro de croquetas adicionadas con comida casera. Adicionalmente, en el sitio existen dos gansos, una hembra y un macho, los cuales cuentan con plumaje abundante y del color esperado para aves sanas, tienen un espacio acondicionado para separarlos de los canes, en donde cuentan con refugio y agua a su libre alcance.

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto del presunto maltrato de diversos ejemplares caninos así como de dos aves de corral en el domicilio de referencia, esta Entidad se allegó de los elementos a través de los cuales se hizo constar que los animales en comento cuentan con las condiciones de bienestar animal, en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada.



Expediente: PAOT-2021-2850-SPA-2229

No. Folio: PAOT-05-300/200- 024411 -2023

- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

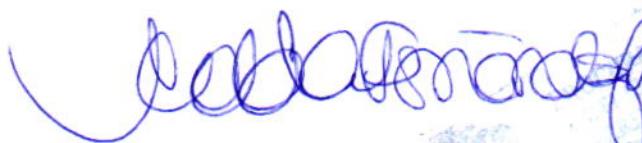
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.